



Expediente: 056150429002  
Radicado: RE-04917-2023  
Sede: SANTUARIO  
Dependencia: Oficina Jurídica  
Tipo Documental: RESOLUCIONES  
Fecha: 21/11/2023 Hora: 11:48:00 Folios: 3



## RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N° RE- 05191 del 5 de agosto del 2021, delegó al Jefe de la Oficina Jurídica la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios adelantados por las Subdirecciones de Servicio al Cliente, Recursos Naturales y la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo y del Grupo de Licencias y Permisos Ambientales.

### ANTECEDENTES

Que por medio de la Resolución N° RE-02386 del 24 de junio del 2022, se **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN**, al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con la cual se hizo un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación, con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que, en el artículo segundo, se le requirió para que procediera inmediatamente a realizar las siguientes acciones, para lo cual, contaba con un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la comunicación del acto administrativo:

1. De forma inmediata: implementar el PLAN DE GESTION DEL RIESGO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS PGRMV aprobado mediante la Resolución N° RE-03579 del 2 de junio de 2021.
2. De manera inmediata: DETENER EL VERTIMIENTO DIRECTO SOBRE LA QUEBRADA EL PURGATORIO, ACTIVANDO EL PLAN DE CONTINGENCIA DEL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO o que, en su defecto, se reinicie la operación de la Planta de Tratamiento.

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:  
13/06/2019

F-GJ-187/V.02



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

3. Presentar informe donde se incluyan, las actividades realizadas en el marco del plan de contingencia del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento y las acciones realizadas para evitar la descarga directa del vertimiento a la quebrada El Purgatorio e informe la gestión de dicho vertimiento, incluyendo fotografía, formatos, registros, entre otros. en su defecto, se alleguen las evidencias del reinicio de operación de la planta.
4. Presentar cronograma de actividades de la construcción e instalación de las nuevas unidades y de la entrada en operación de la planta de tratamiento optimizada.
5. Presentar informe con evidencias fotográficas (certificados, registros fotográficos, cuentas de cobro, formatos de seguimiento, entre otros) del mantenimiento realizado al sistema y de la gestión y disposición ambientalmente segura de los lodos extraídos en el último mantenimiento realizado a la planta cuando estaba operativa. El último informe de caracterización del vertimiento fue enviado a la Corporación a través del radicado N° CE-02385-2022 del 11 de febrero de 2022, y tiene fecha de muestreo fue el 28 y 29 de junio de 2021.

Qué, asimismo, en el artículo tercero, se requirió para que la descarga de las aguas residuales generadas de tipo domésticos, sean entregadas a un gestor externo para su disposición y manejo adecuado, hasta tanto se implemente el PLAN DE GESTION DEL RIESGO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS PGRMV y se presente la información requerida en el artículo segundo del mencionado acto administrativo.

Que el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, por medio del Escrito Radicado N° CE-14927 del 13 de septiembre de 2022, se allega respuesta a los requerimientos formulados por la Corporación en la Resolución N°RE-02386 del 24 de junio de 2022.

Que a través del Escrito Radicado N°CE-17790 del 3 de noviembre de 2022, el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, envía respuesta a los requerimientos formulados por la Corporación.

Que mediante la Resolución RE-05148 del 29 de diciembre de 2022, se adoptan unas determinaciones frente al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, en la cual se requirió:

1. Implementar el PLAN DE GESTION DEL RIESGO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS PGRMV aprobado mediante la Resolución RE-03579 del 2 de junio de 2021.
2. Presentar informe donde se incluyan, las actividades realizadas en el marco del plan de contingencia del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento y las acciones realizadas para evitar la descarga directa del vertimiento a la quebrada El Purgatorio e informe la gestión de dicho vertimiento, incluyendo fotografía, formatos, registros, entre otros. en su defecto, se alleguen las evidencias del reinicio de operación de la planta.
3. Presentar cronograma de actividades de la construcción e instalación de las nuevas unidades y de la entrada en operación de la planta de tratamiento optimizada.
4. Presentar informe con evidencias fotográficas (certificados, registros fotográficos, cuentas de cobro, formatos de seguimiento, entre otros) del mantenimiento realizado al sistema y de la gestión y disposición ambientalmente segura de los lodos extraídos en el último mantenimiento realizado a la planta cuando estaba operativa. El último informe de caracterización del vertimiento fue enviado a la Corporación a través del radicado N° CE02385-2022 del 11 de febrero de 2022, y tiene fecha de muestreo fue el 28 y 29 de junio de 2021.

Que el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, bajo el Escrito Radicado N° CE-07590 del 11 de mayo de 2023, presenta oficio donde relaciona las últimas actuaciones de diferentes expedientes de las PTAR del Municipio.

Que La Corporación con el Informe técnico N°IT-05369-2023 del 23 de agosto de 2023, realiza control y seguimiento a la PTAR.

Que mediante **ACTA COMPROMISORIA AMBIENTAL N° AC-03512 del 12 de septiembre de 2023**, suscrita entre el **MUNICIPIO DE RIONEGRO Y CORNARE**, se fijaron unos compromisos para la PTAR CONEJEAR -CHAMIZAL, con fecha de cumplimiento al 11 de septiembre de 2023.

Que el Municipio De Rionegro por medio de los Escritos Radicados CE-14662-2023 del 12 de septiembre de 2023 y CE-14845-2023 del 14 de septiembre de 2023, presenta respuesta al Acta Compromisoria Ambiental N° AC-03512-2023 del 12 de septiembre de 2023.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *"LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"*.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que La Corporación procedió a evaluar la información remitida bajo los Escritos Radicados CE-14662-2023 del 12 de septiembre de 2023 y CE-14845-2023 del 14 de septiembre de 2023, en respuesta al Acta Compromisoria Ambiental N° AC-03512 del 12 de septiembre de 2023 y a los requerimientos formulados en la medida preventiva impuesta mediante Resolución N° RE-02386 del 24 de junio del 2022

para lo cual, se generó el **Informe Técnico N° IT-06656 del 4 de octubre del 2023**, el cual estableció las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)" 25. OBSERVACIONES:

A continuación, se verifica la información remitida por el municipio de Rionegro, mediante los oficios radicados CE-14662-2023 del 12 de septiembre de 2023 y CE-14845-2023 del 14 de septiembre de 2023, mediante los cuales se presenta respuesta al Acta Compromisoria AC-03512-2023 del 12 de septiembre de 2023, la cual fijo los siguientes compromisos:

Requerimiento PTAR CONEJERA – CHAMIZAL	Estado de cumplimiento	Plazo cumplimiento	Plazo verificación Cornare**
<p>Cronograma de implementación de las acciones de mejora en la PTAR.</p> <p>NOTA: Los cronogramas de acciones u obras deben corresponder a actividades ejecutables y verificables, deben iniciar su ejecución en la presente vigencia.</p>	<p>PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO</p> <p>Asunto hace parte del PAM del tablazo que hay obras pendientes de ejecutar y el plazo máximo el 30 de septiembre</p> <p>El municipio informa que se reunirá con la interventoría y la EDESO definir la factibilidad de conexión</p>	<p>Se comprometieron a remitir la información para el 11 de septiembre</p>	<p>11 de septiembre de 2023</p>
<p>Plan de manejo para mitigar la descarga directa</p>			
<p>Realizar visita al tablazo es hoy por parte de los profesionales de la EDESO y el municipio para verificar la conexión a los tanques y realizar el tratamiento primario, en caso de ser posible se ordenará al contratista su conexión.</p>			
<p>Realizar mantenimiento y presentar las evidencias de mismo</p>			

Radicado CE-14662-2023 del 12 de septiembre de 2023:

Se anexa informe de caracterización de la PTAR cuyo monitoreo fue realizado los días 16 y 17 de junio de 2022, el cual no es procedente evaluar dado que la PTAR se encuentra en etapa de optimización, modificando las unidades de tratamiento.

Se presenta registro fotográfico con evidencias del mantenimiento de la PTAR, donde se observa limpieza de unidades (Bombeo realizado para evacuar las aguas lluvias estancadas alrededor de la PTARD Conejera-Chamizal).

Se informa que:

El día 06 de septiembre de 2023, se realiza visita conjunta con el funcionario encargado de las obras por parte de la EDESO, y se determina la viabilidad de conexión temporal del vertimiento al tanque derecho de la PTARD Conejera Chamizal.

El día 07 de septiembre del 2023, se informa al contratista de la necesidad de la obra de conexión temporal acorde a los compromisos pactados entre el Municipio y la Autoridad Ambiental.

El día 08 de septiembre del 2023: Se inician las obras de adecuación del canal de entrada para dar conexión temporal del vertimiento.

El día 12 de septiembre del 2023: Se pacta con el contratista EDES0 como fecha final de entrega de la obra temporal de conexión y la eliminación del vertimiento directo a la fuente.

Radicado CE-14845-2023 del 14 de septiembre de 2023:

Se informa que la eliminación del vertimiento directo y conexión a la PTARD, se efectuó el día 12-09-2023, además y el día 13-09-2023, se realizó nuevamente desconexión temporal de aproximadamente 2 horas máximo, para la instalación de las rejillas de cribado en el canal de entrada y poder controlar el paso de materiales sólidos que ingresen a los tanques de la PTARD.

Se resalta que se da continuidad con las acciones propias del convenio en ejecución entre CORNARE y Municipio de Rionegro No. 471-2022 correspondiente al Plan Maestro de Alcantarillado Tablazo.

Se anexa registro fotográfico como evidencia de la entrada en operación del pretratamiento, con lo cual se evita la descarga directa del efluente de la PTAR hacia la quebrada El Purgatorio.

## 26. CONCLUSIONES:

Mediante los radicados CE-14662-2023 del 12 de septiembre de 2023 y CE-14845-2023 del 14 de septiembre de 2023, el Municipio de Rionegro, presenta respuesta al Acta Compromisoria AC-03512-2023 del 12 de septiembre de 2023 dando cumplimiento a los compromisos allí establecidos.

Respecto al cronograma de implementación de las acciones de mejora de la PTAR, esta se está optimizando en convenio con la Corporación, cuya información reposa en la carpeta del Convenio 471 de 2021.

Con la información aportada respecto a las actividades realizadas y el proyecto de optimización de la PTAR que se está ejecutando, se atienden los requerimientos de la medida preventiva impuesta mediante Resolución N° RE-02386-2022 del 24 de junio de 2022 y se contara con un vertimiento tratado que minimice los impactos negativos en la fuente receptora, quebrada El Purgatorio. "(...)" (Negrilla fuera del texto original)

En tal sentido, y conforme al contenido del Informe Técnico N° IT-06656 del 4 de octubre del 2023, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al MUNICIPIO DE RIONEGRO, mediante en la Resolución N° RE-02386 del 24 de junio del 2022, teniendo en cuenta que con la información presentada, se evidenció que con las actividades realizadas se atienden los requerimientos de la medida preventiva impuesta mediante Resolución N° RE-02386 del 24 de junio de 2022 y, se contará con un vertimiento tratado que minimice los impactos negativos en la fuente receptora, quebrada El Purgatorio, dándose así cumplimiento a lo requerido.

## PRUEBAS

- Informe Técnico N° IT-06656 del 4 de octubre del 2023.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, identificado con Nit **890.907.317-2**, representado legalmente por el señor alcalde **RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE** identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, impuesta mediante Resolución N° RE-02386-2022 del 24 de junio de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** la presente actuación al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, representado legalmente por el señor alcalde **RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE** (o quien haga sus veces al momento de la notificación).

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

## COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ISABEL CRISTINA GÍRALDO PINEDA**  
**JEFE OFICINA JURÍDICA**

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero. / Fecha: 16 de noviembre del 2023/ Grupo Recurso Hídrico  
Expediente N° 056150429002